



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Radicado: 950013189001- 2021 00063
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demãndante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado ELIZABETH GOMEZ GONZALEZ y RAUL FERNANDO SANABRIA
VALENCIA

San José del Guaviare (Guaviare), ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).

Subsanada la demanda dentro del término legal, reunidos los requisitos enrostrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, resulta a cargo de la demandada ELIZABETH GOMEZ GONZALEZ y RAUL FERNANDO SANABRIA VALENCIA una obligación clara, expresa, y exigible, así como la garantía real de hipoteca abierta de primer grado, elevada por Escritura Pública, tal como consta en el certificado de libertad anexo, el Juzgado de conformidad con los artículos 82, 422, y 430 Ibídem;

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ELIZABETH GOMEZ GONZALEZ y RAUL FERNANDO SANABRIA VALENCIA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$149.787.155.09 por concepto de capital insoluto incorporado, en virtud de la cláusula aceleratoria, suscrito mediante pagares Nos 1120570600 y 1032385048.

1.1. Por los intereses moratorios del numeral anterior liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

2- Por la suma de \$887.168.00 correspondientes a los seguros dejados de cancelar.

2-1-Por los intereses corrientes causados de la suma anterior, desde el 05 de junio de 2020 y hasta el 05 de junio de 2021.



- 3- Por la suma de \$2.283.817.69 valor correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar desde 5 de julio de 2020 y hasta el 05 de junio de 2021.
- 3.1 Por los intereses moratorios de cada cuota dejada de cancelar y hasta cuando se verifique su pago.
- 4. Por la suma de \$12.184.042.15 por concepto de intereses corrientes causados de las cuotas en mora.

Segundo: Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento oportuno.

Notifíquese este auto en forma personal a los demandados ELIZABETH GOMEZ GONZALEZ y RAUL FERNANDO SANABRIA VALENCIA en y/o en la forma establecida en los artículos 291 Y 292 del C.G.P. Para que en término de cinco (5) días cancele la obligación demandada. Para lo cual se tendrá en cuenta la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 480 13100 de la oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare. Líbrese el oficio respectivo.

Cuarto: Se reconoce personería a la doctora SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR como apoderada judicial de la entidad demandante de acuerdo al poder otorgado y acompañado.

NOTIFIQUESE,

Adriana del Pilar Chacon Urquijo
ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
 Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No <u>15</u> Hoy <u>11-10-2021</u> La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO <i>[Signature]</i>
